



TEORÍA DEL SEGURO.

Definición:

Un *seguro* es un contrato, denominado *póliza de seguro*, por el que una Compañía de Seguros (el asegurador) se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al *asegurado*; bien a través de un capital, una renta, o a través de la prestación de un servicio. En este contrato intervienen: *El asegurador*, que siempre ha de ser una compañía de seguros, que es la entidad responsable de la cobertura en caso de siniestro, *El tomador*, que es el propietario de la póliza de seguro y responsable del pago de la prima correspondiente, *el asegurado* que es la persona a la que se asegura (bien a ella o a sus propiedades o intereses), y *el beneficiario* que es la persona que cobrará la indemnización correspondiente en caso de siniestro. No siempre estas tres figuras han de ser la misma persona pudiendo ser todos distintos. A modo de ejemplo: Una empresa (tomador) que paga un seguro de vida su empleado (asegurado) para que cobren sus hijos (beneficiarios) en caso de fallecimiento de este.

El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

El contratante o tomador del seguro, que puede coincidir o no con el asegurado, por su parte, se obliga a efectuar el pago de esa prima, a cambio de la cobertura otorgada por el asegurador, la cual le evita afrontar un perjuicio económico mayor, en caso de que el siniestro se produzca.

- el riesgo
- el objeto asegurado
- el interés asegurado
- la suma asegurada
- la prima de seguros
- el siniestro
- la indemnización

ADMINISTRACIÓN Y TURISMO

Servicios turísticos.

Tienen la consideración de servicios turísticos la prestación del:

- **Servicio de alojamiento**, cuando se facilite hospedaje o estancia a los usuarios de servicios turísticos, con o sin prestación de otros servicios complementarios.
- **Servicio de alimentación**, cuando se proporcione alimentos o bebidas para ser consumidas en el mismo establecimiento o en instalaciones ajenas.
- **Servicio de guía**, cuando se preste servicios de guía turística profesional, para interpretar el patrimonio natural y cultural de un lugar.



- **Servicio de acogida**, cuando se brinde organización de eventos como reuniones, congresos, seminarios o convenciones.
- **Servicio de información**, cuando se facilite información a usuarios de servicios turísticos sobre recursos turísticos, con o sin prestación de otros servicios complementarios.
- **Servicio de intermediación**, cuando en la prestación de cualquier tipo de servicio turístico susceptible de ser demandado por un usuario, intervienen personas como medio para facilitarlos.
- **Servicios de consultoría turística**, está dado por especialistas licenciados en el sector turismo para realizar la labor de consultoría turística. Algunos de los más importantes incluyen a CBRE, Jones Lang o PHG Hotels & Resorts.

CONTABILIDAD

Intencionalidad del conocimiento esencial: Que el estudiante de Media Técnica en Fe y Alegría, comprenda que es la empresa, y las distintas clasificaciones así como la aplicación de la ecuación patrimonial dentro de esas empresas.

Empresa: Según el autor citado Enrique Luque, en la pág. 87 define la empresa como: “El ente económico integrado por patrimonio y personas que, persiguiendo un fin común y bajo una forma jurídica dada, desarrollan al efecto un esfuerzo coordinado”

Existen varios tipos de empresas:

- Las empresas tienen varias clasificaciones, dependiendo de la naturaleza y objeto social que originalmente especifican en su acta constitutiva.
- Existen empresas públicas y privadas, como también existen asociaciones civiles o fundaciones sin objetivo de enriquecimiento, como lo es Fe y alegría, que es una Institución Latinoamericana de carácter privado, pero sin fines de lucro.

CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS

SEGUNDO A LA PERSONA QUE TIENE EL PATRIMONIO	PUBLICAS	LA NACION ENTIDADES LOCALES IGLESIAS UNIVERSIDADES OTROS CUERPOS MORALES	ESTADOS Y MUNICIPIOS
	PRIVADAS	INDIVIDUALES, NATURALES O FISICAS	LOS COMERCIANTES → LA COSTURERA, ETC.
	MIXTAS	COLECTIVAS O JURIDICAS	FUNDACIONES → FE Y ALEGRIA
			ASOCIACIONES → CIVILES SOCIEDADES → MERCANTILES Y ESPECIALES
SEGUNDO A LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN	INDUSTRIALES		MANUFACTURERA EXTRACTIVAS
	COMERCIALES		MAYORISTAS MINORISTAS
	DE SERVICIO		PUBLICAS FINANCIERAS DE ESPECTACULOS PERSONALES
SEGUNDO A SU VOLUNTAD O MAGNITUD		GRANDES MEDIANAS PEQUEÑAS	
SEGUNDO A SU FINALIDAD ECONOMICA		DE PRODUCCION DE CONSUMO	
SEGUNDO A SU REGIMEN ADMINISTRATIVO		AUTONOMAS NO AUTONOMAS	



DIFERENCIAS AL CONTABILIZAR ESTAS EMPRESAS

EMPRESA DE TRANSPORTE:

- *Ofrece un servicio
- *Tiene mano de obra como costo directo
- *Un aceite para vehículo es un costo directo.

EMPRESA COMERCIAL:

- *En sus cuentas de activo, tiene “inventarios”
- *La mano de obra es indirecta
- *Un aceite para vehículo, es un gasto

DIFERENCIA Y SEMEJANZAS ENTRE COSTOS Y GASTOS

LOS COSTOS:

- Es cuenta nominal, porque está incluida en el Estado de Ganancias y Perdidas
- El costo, se recupera en la inversión.
- En una lavandería, un artículo de limpieza es un insumo necesario para lavar la ropa a los clientes, y el precio de compra, está incluido dentro de la tarifa que paga el cliente.

LOS GASTOS:

- Es cuenta nominal, porque está incluida en el Estado de Ganancias y Perdidas
- El gasto, no se recupera.
- En una Tienda de Ropa, la compra de artículos de limpieza para limpiar el local, es un gasto general de administración.

ECUACIÓN PATRIMONIAL

Es una operación matemática, en la que están representados todo los bienes, y obligaciones que tiene el propietario de la Unidad económica. Para determinar así su “patrimonio”

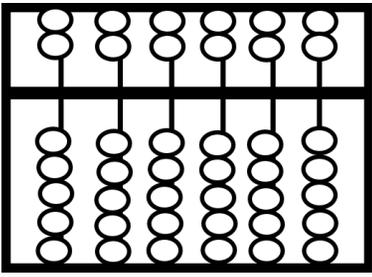
- **ACTIVO = PASIVO + CAPITAL**

¿Qué es el período contable?

- El periodo contable o ejercicio económico, “es el espacio de tiempo comprendido en el resumen financiero que se prepara para determinar los beneficios o perdidas, que ha obtenido una empresa.” Pag.105 Luque, E.
- El código de comercio venezolano desde el año 1955, en su artículo # 35, establece que las empresas están en la obligación de presentar su Balance General de manera anual.
- Es decir, al cierre del ejercicio económico, la cuenta de Inventario debe cerrarse con el Balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas.
- En la mayoría de las empresas, coincide con el año civil, por ejemplo: desde el 01-01-2019 hasta el 31-12-2019

INFORMÁTICA I – OFIMÁTICA

El Abaco es considerado como una de las primeras herramientas mecánicas para la realización de cálculos aritméticos. Consiste en su forma general, de un marco de madera tensando a unos alambres y sobre ellos se desplazan unas cuentas. Se tiene información de la existencia de ciertos ábacos primitivos hacia 2000 años antes de Cristo.

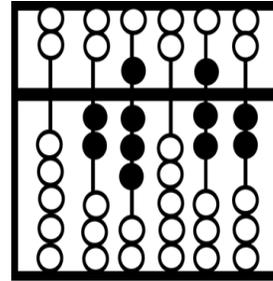


El ábaco chino , Suan pan

- ✓ Cada uno de los alambres representa la posición de los dígitos en el sistema decimal (unidades, decenas, centenas.)
- ✓ Las cuentas están separadas por un travesaño central.
- ✓ De forma que las cuentas de cada alambre quedan separada en 2 grupos.
- ✓ Un grupo de 5 cuentas abajo y un grupo de 2 cuentas arriba.
- ✓ Cada grupo de la cuenta de abajo tiene el valor de una unidad, cada cuenta de la segunda fila del grupo de arriba tiene un valor de 5 unidades.
- ✓ La primera fila de cuentas del grupo de arriba es usado para representar el acarreo en una suma.

Para leer un número en el ábaco, hay que fijarse en las cuentas que están juntas al travesaño

En la siguiente figura, la configuración de cuentas representa al número 28072.



2 8 0 7 2

Representando números en el ábaco

El origen de la palabra cálculo proviene del nombre que los romanos le daban a las cuentas del ábaco., calculis que es el plural de calculus. Se presume que un calculus era una pequeña pieza de mármol. A diferencia de la mayoría de los ábacos, el ábaco romano era un marco con ranuras donde se desplazaban las cuentas de mármol.

El gran aporte del ábaco fue la introducción de la llamada notación posicional, que es la notación que se utiliza hoy en día para los números.

La notación posicional facilita los cálculos aritméticos. La ventaja de utilizar la notación posicional se hace mas clara, cuando se piensa en lo trabajoso de realizar una multiplicación usando numero romano.

El Suan pan, el ábaco chino, todavía es usado en china. Hasta se llega a decir que una persona que sea diestra en el uso del ábaco, puede sumar números mas rápidamente que una persona con una calculadora electrónica.



El Pascalino.



No fue sino en 1642, cuando se propuso el primer dispositivo mecánico para realizar operaciones aritméticas básicas (suma, resta, multiplicación y división). Blaise Pascal, con la intención de ayudar a su padre, quien era un cobrador de impuesto, diseñó un aparato - El pascalino - basado en mecanismos de relojería que permitía efectuar las operaciones básicas.

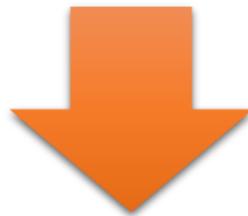
El diseño de la máquina Leibnitz fue tan sencillo y tan genial, que hasta no hace mucho, se podían encontrar en algunos comercios.

Las máquinas de Pascal fueron mejoradas por otra persona hasta que en 1673, Leibnitz creó una máquina que era capaz de multiplicar y dividir además de sumar y restar.

Debido a que los avances tecnológicos de la época no le proporcionaban los elementos con la precisión que Pascal requería, solo pudo culminar satisfactoriamente modelos de máquinas que sumaban y restaban.

El ingenio de Pascal, si bien funcionaba, no tuvo el éxito que se podía esperar, las máquinas requerían de personas expertas para su manejo y eran tan complejas que solo Pascal y sus asistentes eran capaces de repararlas.

William Oughtred, creo una herramienta basada en un descubrimiento matemático realizado veinte años atrás: Los logaritmos, el uso fundamental de los logaritmos es facilitar el calculo de multiplicaciones y divisiones reduciéndolas a la suma y restas de sus logaritmos. Basa en estos resultados William invento la :



Regla de cálculo .

Como su nombre lo indica, el instrumento consiste básicamente en una regla, en donde las marcas representan los logaritmos de los números. Bajo el principio de los logaritmos, los productos y los cocientes pueden obtenerse sumando y restando longitudes de la regla. Para esto, se dispone de un cursor o pieza móvil que puede ser deslizado sobre toda la regla.

A demás de poder calcular multiplicaciones y divisiones, la regla de calculo también sirve para calcular exponentes funciones trigonométricas y otras funciones matemáticas.



NOCIONES DEL DERECHO

Capítulo II

Principios y bases del uso de las tecnologías de información

Obligatoriedad del uso de las tecnologías de información

Artículo 6. El Poder Público, en el ejercicio de sus competencias, debe utilizar las tecnologías de información en su gestión interna, en las relaciones que mantengan entre los órganos y entes del Estado que lo conforman, en sus relaciones con las personas y con el Poder Popular, de conformidad con esta Ley y demás normativa aplicable.

El Poder Popular debe utilizar las tecnologías de información en los términos y condiciones establecidos en la ley.

Principio de igualdad

Artículo 7. La obligación establecida en el artículo anterior en ningún caso se entenderá como un modo de restricción o discriminación para las personas, por lo que, el acceso a la prestación de los servicios públicos, como a cualquier actuación del Poder Público, debe ser garantizada por cualquier medio existente, sin perjuicio de las medidas que la presente Ley y la normativa que a tal efecto se establezca, con el fin de hacer efectivo el derecho de las personas a utilizar las tecnologías de información en sus relaciones con el Estado.

Derecho de las personas

Artículo 8. En las relaciones con el Poder Público y el Poder Popular, las personas tienen derecho a:

1. Dirigir peticiones de cualquier tipo haciendo uso de las tecnologías de información, quedando el Poder Público y el Poder Popular obligados a responder y resolver las mismas de igual forma que si se hubiesen realizado por los medios tradicionales, en los términos establecidos en la Constitución de la República y la Ley.
2. Realizar pagos, presentar y liquidar impuestos, cumplir con las obligaciones pecuniarias y cualquier otra clase de obligación de esta naturaleza, haciendo uso de las tecnologías de información.
3. Recibir notificaciones por medios electrónicos en los términos y condiciones establecidos en la ley que rige la materia de mensajes de datos y las normas especiales que la regulan.
4. Acceder a la información pública a través de medios electrónicos, con igual grado de confiabilidad y seguridad que la proporcionada por los medios tradicionales.



5. Acceder electrónicamente a los expedientes que se tramiten en el estado en que éstos se encuentren, así como conocer y presentar los documentos electrónicos emanados de los órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular, haciendo uso de las tecnologías de información.
6. Utilizar y presentar ante el Poder Público y demás personas naturales y jurídicas, los documentos electrónicos emitidos por éste, en las mismas condiciones que los producidos por cualquier otro medio, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable.
7. Obtener copias de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los cuales se tenga la condición de interesado o interesada.
8. Disponer de mecanismos que permitan el ejercicio de la contraloría social haciendo uso de las tecnologías de información.
9. Utilizar las tecnologías de información libres como medio de participación y organización del Poder Popular.

Principio de legalidad

Artículo 9. Las actuaciones que realicen el Poder Público y el Poder Popular, deben sujetarse a la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la presente Ley y las normas que rigen la materia.

Principio de conservación documental

Artículo 10. Las comunicaciones, documentos y actuaciones electrónicas que realicen el Poder Público y el Poder Popular se conservarán de conformidad con las condiciones que determine la Ley y la normativa especial aplicable.

Repositorio digital del Poder Público y el Poder Popular

Artículo 11. El Poder Público debe contar con repositorios digitales en los cuales se almacene la información que manejen, así como los documentos que conformen el expediente electrónico, a fin de que sean accesibles, conservados o archivados, de conformidad con la presente Ley y la normativa que regule la materia.

El Poder Popular está sometido a la obligación aquí establecida en los términos y condiciones de la normativa a tal efecto se dicte.

Repositorio digital de programas informáticos

Artículo 12. El Poder Público y el Poder Popular deben registrar ante la autoridad competente los programas informáticos que utilicen o posean; su licenciamiento, código fuente y demás información y documentación que determine la norma instruccional correspondiente.

Principio de transparencia



Artículo 13. El uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular garantiza el acceso de la información pública a las personas, facilitando al máximo la publicidad de sus actuaciones como requisito esencial del Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, salvo aquella información clasificada como confidencial o secreta, de conformidad con la ley que regule el acceso a la información pública y otras normativas aplicables.

Principio de accesibilidad

Artículo 14. El Poder Público, en forma corresponsable con el Poder Popular, participa en el desarrollo, implementación y uso de las tecnologías de información libres, a fin de garantizar a las personas, en igualdad de condiciones, el acceso y la apropiación social del conocimiento asociado a esas tecnologías.

Condiciones de accesibilidad y usabilidad

Artículo 15. En el diseño y desarrollo de los sistemas, programas, equipos y servicios basados en tecnologías de información, se debe prever las consideraciones de accesibilidad y usabilidad necesarias para que estos puedan ser utilizados de forma universal por aquellas personas que, por razones de discapacidad, edad, o cualquier otra condición de vulnerabilidad, requieran de diferentes tipos de soportes o canales de información.

Fomento del conocimiento de las tecnologías de información

Artículo 16. Es deber del Poder Público, en forma corresponsable con el Poder Popular, garantizar a todas las personas, a través del sistema educativo los medios para la formación, socialización, difusión, innovación, investigación y comunicación en materia de tecnologías de información libres, según los lineamientos de los órganos rectores en las materias.

Formación

Artículo 17. El Poder Público debe proporcionar la formación en materia de tecnologías de información libres de sus respectivos colectivos laborales, para que interactúen con los sistemas y aplicaciones, desempeñando eficientemente sus labores y funciones en la gestión pública. Asimismo debe facilitar la formación de las personas, a fin de garantizar la apropiación social del conocimiento.

Artículo 66. La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, excepcionalmente podrá autorizar, hasta por tres años, la adquisición y el uso de software que no cumpla con las condiciones de estándares abiertos y software libre, cuando no exista un programa desarrollado que lo sustituya o se encuentre en riesgo la seguridad y defensa de la Nación.

La Comisión Nacional de las Tecnologías de Información, al autorizar el uso del software privativo, establecerá las condiciones y términos para el desarrollo de una versión equivalente en software libre y estándares abiertos.

De las contribuciones especiales por la utilización de software privativo

Artículo 67. El órgano o ente del Poder Público al igual que el Poder Popular que sea autorizado a adquirir, usar y actualizar un software privativo, debe pagar una contribución especial al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación la cantidad equivalente entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del valor de adquisición del software privativo. Este aporte debe efectuarse dentro del ejercicio fiscal correspondiente a la adquisición del programa.

Igualmente, el órgano o ente del Poder Público y el Poder Popular deben pagar una contribución especial al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación equivalente entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del valor correspondiente a los gastos asociados al soporte y uso del software privativo.

Las contribuciones a que se refiere este artículo deben efectuarse hasta que sea sustituido el software privativo por un software libre y con estándares abiertos.

El reglamento respectivo determinará la base de cálculo de la alícuota de la contribución a pagar.

Destino de las contribuciones parafiscales y tasas

Artículo 68. Los recursos producto de lo recaudado por concepto de contribuciones parafiscales y tasas, serán destinados al desarrollo y fomento del sector de tecnologías libres de información, en un monto no menor del cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado, y el resto formará parte de los ingresos propios de la Comisión Nacional de las Tecnologías de Información.

TÍTULO IV

DESARROLLO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN LIBRES Promoción de la industria nacional de tecnologías de información libres

Artículo 70. El Estado venezolano, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, conjuntamente con la Comisión Nacional de Tecnologías de Información impulsan el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de la industria nacional de tecnología de información libres, garantizando el ejercicio de la soberanía tecnológica y el desarrollo integral de la nación. A tales fines, promueve:

1. Programas de investigación en los sectores prioritarios para el desarrollo nacional y la independencia tecnológica con tecnologías de información libres.
2. La investigación nacional en tecnologías de información libres.
3. Polos de innovación regionales en la República, que asocien la investigación con la industria nacional de tecnologías de información libres.
4. El financiamiento a la investigación, innovación y desarrollo en tecnologías de información libres, así como a la formación en estas tecnologías.
5. Programas que impulsen la creación de consultoras, creadores y creadoras independientes en tecnologías de información libres.
6. La creación y desarrollo de empresas de propiedad social en tecnologías de información libres, conforme al sistema económico comunal.



7. Prospectiva tecnológica.
8. Programas para captar y formar investigadores e investigadoras y potenciar el talento humano en tecnologías de información libres.
9. La apropiación social del conocimiento mediante planes de formación en tecnologías de información libres.
10. La creación, desarrollo y articulación de una red nacional de soporte técnico en tecnologías de información libres.
11. La racionalización del uso de recursos mediante el despliegue de infraestructura orientada a servicios de tecnologías de información libres.
12. Una base de conocimiento que impulse la apropiación social de las tecnologías de información libres.
13. Impulsar y apoyar, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas, la conformación de las comunas de tecnologías libres, integradas por los usuarios, usuarias, activistas, colectivos y comunidades del software y hardware libres de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la presente Ley y demás normativa aplicable.
14. Cualquier otro mecanismo que permita establecer incentivos que promuevan la industria nacional de tecnologías de información libres.

Del financiamiento con fondos públicos

Artículo 71. El financiamiento con fondos públicos está dirigido a impulsar un sistema económico socio productivo de las tecnologías de información libres, que desarrolle las actividades de investigación, diseño, creación, desarrollo, producción, implementación, asistencia técnica, documentación y servicios relativos tanto al Software y como al hardware libres

Exoneraciones tributarias

Artículo 72. El Ejecutivo Nacional podrá exonerar, total o parcialmente, el pago del impuesto por enriquecimiento neto a la venta de bienes y prestación de servicios en tecnologías de información libres, de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la materia tributaria.

Recursos para las tecnologías de información libres

Artículo 73. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará, además de los aportes recaudados conforme a los artículos 63 y 64 de la presente Ley, un porcentaje no menor al dos por ciento (2%) de los recursos provenientes de los aportes para la ciencia, la tecnología y la innovación, para el financiamiento de los programas y planes de promoción para consolidar la industria nacional de tecnologías de información libres, conforme a lo establecido en el artículo 70 de esta Ley.